

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
35/2010-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACION PRESENTADA POR
LEOPOLDO EMMANUEL LÓPEZ PONCE.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de agosto de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información presentada el seis de mayo de dos mil diez, tramitada con número de folio SSAI/00199110, Leopoldo Emmanuel López Ponce, requirió en la modalidad de correo electrónico, ***“el texto del documento en el cual conste el monto erogado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por concepto de ‘gastos navideños’ (festejos, comidas, cenas, regalos) del año 2009, así como especificar el concepto asignado a cada recurso.”***

II. En la misma fecha, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición acordó la apertura del expediente número DGD/UE-A/086/2010 para tramitar la solicitud de mérito, asimismo, giró el oficio DGD/UE/0889/2010, dirigido a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En cumplimiento a dicho requerimiento, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, con oficio DGPC-O5-2010-2136 de diecinueve de mayo de dos mil diez, solicitó una prórroga de diez días hábiles para rendir la información requerida, la que quedó autorizada por la Presidencia del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, mediante oficio SEAJ-869-2010, de veintiuno del mismo mes y año.

Posteriormente, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad con oficio DGCP-O5-2010-2486 de veintiocho de mayo del presente año, solicitó prórroga adicional de diez días hábiles para rendir su informe, la que fue autorizada por la Presidencia del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante oficio SEAJ-937-2010, de cuatro de junio de dos mil diez.

IV. El diez de junio de dos mil diez, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad mediante oficio DGPC-O6-2010-2664,

nuevamente solicitó autorización de prórroga por veinte días hábiles para efectos de emitir el informe requerido.

V. El diecisiete de junio de dos mil diez, el titular de la Unidad de Enlace, toda vez que la titular del área requerida no ha rendido informe a efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por Leopoldo Emmanuel López Ponce, remitió el expediente DGD/UE-A/086/2010 al Secretario del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó en proveído del veintiuno de junio de dos mil diez, a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de misma fecha, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

VI. Durante la tramitación del presente asunto, mediante oficio DGPC-07-2010-3285, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informa:

*I. De conformidad con la normativa aplicable en materia presupuestal y contable, el ejercicio del presupuesto se realiza por partida presupuestaria y Unidad Responsable, por lo que esta Dirección General no dispone de la información como la solicita el peticionario, toda vez que no existe disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Alto Tribunal que determine **llevar un control a detalle o registro por evento** como se deriva de la presente solicitud de información, máxime que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada ley, el derecho de acceso a la información no debe entenderse como una prerrogativa que obligue a los órganos al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo en documentos dispersos.*

Sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad de la información gubernamental, los términos de la petición resultan coincidentes con la información relacionada con el importe erogado en el ejercicio fiscal dos mil nueve, en la partida presupuestaria 1507-9 AYUDA DE DESPENSA, que es donde presupuestalmente se ejerció la prestación denominada 'APOYO DE FESTIVIDAD DE FIN DE AÑO', establecida en el Manual de Percepciones, Prestaciones y demás Beneficios de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, para el ejercicio fiscal dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de dos mil nueve.

*Derivado de lo anterior, se informa que el monto erogado por este Alto Tribunal por concepto de Apoyo de festividad de fin de año asciende a \$1'524,943.29 (Un millón quinientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos 29/100 M.N.) **Anexo 1.***

***II.** La información respecto del gasto público mencionado no tiene el carácter de reservada o confidencial, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 7º, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

III.** Se adjunta al presente un ejemplar impreso del Anexo 1, mismo que ha sido enviado en formato electrónico a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx. (...) **ANEXO.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I, III y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la solicitud, había omitido rendir informe sobre la existencia y disponibilidad de lo requerido.

II. Como se advierte de los antecedentes de la presente resolución, ante la solicitud de acceso presentada por Leopoldo Emmanuel López Ponce, consistente en *el texto del documento en el cual conste el monto erogado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por concepto de 'gastos navideños' (festejos, comidas, cenas, regalos) del año dos mil nueve, así como especificar el concepto asignado a cada recurso –en correo electrónico–*, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en un primer momento solicitó prórroga para encontrarse en posibilidad de rendir el informe correspondiente a la disponibilidad de la información y posteriormente, señala que obra bajo su resguardo y es pública la información relacionada con el monto erogado en este Alto Tribunal en el ejercicio fiscal dos mil nueve con motivo de gastos de fin de año, correspondiente a la partida presupuestaria 1507-9: Ayuda de Despensa que es en donde presupuestalmente se ejerció la prestación denominada “Apoyo de festividad de fin de año”.

Al respecto, para que este Comité se encuentre en posibilidad de emitir pronunciamiento, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 134, fracción XII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, le corresponde a la referida Dirección General atender la guarda y custodia del archivo presupuestal contable de este Alto Tribunal, por lo que se estima es el órgano competente para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información solicitada.

Ahora bien, toda vez que del informe rendido por el área responsable de la información se advierte que la ha otorgado en la modalidad preferida por el peticionario, señalando que tiene el carácter público, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, considera conducente confirmar tal otorgamiento, el cual se realiza bajo la responsabilidad del área mencionada, pues efectivamente con independencia de que señala haberla enviado a la dirección de correo electrónico correspondiente a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, anexó también a su informe en copia simple la información clasificada por año por concepto de la partida presupuestaria 1507-9 "AYUDA DE DESPENSA" (APOYO FESTIVIDAD DE FIN DE AÑO). Esta información deberá ser puesta a disposición del peticionario de manera inmediata.

No pasa inadvertido que la información no se encuentra desglosada en los términos solicitados por el peticionario; sin embargo, ello no es obstáculo ni restringe el derecho de acceso a la información en tanto, debe prevalecer el mandato contenido en el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone:

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. (...).”

Esta disposición se encuentra relacionada con el texto del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que señala que las dependencias sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y

¹ “Artículo 134. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones: (...) XII. Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;”

que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren. Máxime que en el presente caso, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad no niega el otorgamiento de la información, únicamente la entrega tal y como la tiene resguardada en sus archivos, es decir, que no cuenta con el desglose que solicita el peticionario de la información.

Por tanto, con la información que bajo su responsabilidad otorga la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, este órgano colegiado considera que se encuentra satisfecha la solicitud formulada por Leopoldo Emmanuel López Ponce, referente al monto erogado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por concepto de "Gastos Navideños" del año 2009, de conformidad con el Manual de Percepciones, Prestaciones y demás beneficios de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de dos mil nueve, información que el titular de la Unidad de Enlace deberá remitir al correo electrónico del solicitante.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, en los términos señalados en la II consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere al titular de la Unidad de Enlace poner a disposición del solicitante la información requerida, con lo que se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información presentada por Leopoldo Emmanuel López Ponce.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria de once de agosto de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta y Ponente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta y ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**